

República de Panamá
Panamá, R. de P.

27 de julio de 1998

Ministerio de Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro
D. M. No. DT/290

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en ocasión de hacer de su conocimiento que el Gobierno de la República de Panamá, animado por el deseo de fomentar el intercambio turístico entre nuestros dos países, está dispuesto a celebrar un Acuerdo de Supresión del Requisito de visado en los Pasaportes ordinarios con su Ilustrado Gobierno, en los siguientes términos:

1. Los nacionales de la República de Panamá y de la República de Nicaragua, titulares de pasaportes ordinarios válidos, podrán ingresar al territorio de la otra Parte Contratante, sin necesidad de obtener visa de turismo para su entrada y permanencia en él, por un período que no exceda de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de entrada.

2. Las personas mencionadas en el punto 1 anterior, podrán ingresar al territorio de la otra Parte Contratante por cualquier paso fronterizo abierto al paso internacional de viajeros.

3. La supresión del requisito de visado, prevista en este Acuerdo, no exime a las personas beneficiarias del mismo, de la observancia de las normas legales vigentes en el país de estadía.

4. Las autoridades competentes de ambas Partes se reservan el derecho de negar la entrada a su territorio o dar por terminada la estadía de las personas que consideren no gratas por razones justificadas.

5. Cualquiera de las Partes podrá suspender la vigencia de este Acuerdo, por razones de orden público, seguridad nacional o salud. La adopción de dicha medida, así como la suspensión de la misma será notificada a la otra Parte, por la vía diplomática, con una antelación de siete días de su puesta en vigor.

6. Las Partes Contratantes intercambiarán, por la vía diplomática, al menos treinta días antes de la puesta en práctica del Acuerdo, modelos de los Pasaportes a que se refiere el presente Acuerdo.

7. El presente Acuerdo se concluye por término indefinido y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes mediante aviso escrito, con una antelación de tres meses. La rescisión del Acuerdo será comunicada a la otra Parte Contratante por la vía diplomática.

Si el Gobierno de la República de Nicaragua, acepta los términos antes mencionados, tengo el honor de proponer que la presente nota y la nota de aceptación de Vuestra Excelencia, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor sesenta (60) días después del intercambio de Notas entre las Partes Contratantes.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Relaciones Exteriores
Managua, Nicaragua

MRE/98/00455
20 de Agosto de 1998

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para comunicarle que el Gobierno de la República de Nicaragua está dispuesto a concluir con el Gobierno de la República de Panamá un Acuerdo de Supresión del Requisito de Visado en los Pasaportes Ordinarios con su Ilustrado Gobierno, lo cual fue planteado en su nota DT/290 del 27 de julio del año en curso en los siguientes términos:

“1. Los nacionales de la República de Panamá y de la República de Nicaragua, titulares de pasaportes ordinarios válidos, podrán ingresar al territorio de la otra Parte Contratante, sin necesidad de obtener visa de turismo para su entrada y permanencia en él, por un período que no exceda de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de entrada.

2. Las personas mencionadas en el punto 1 anterior, podrán ingresar al territorio de la otra Parte Contratante por cualquier paso fronterizo abierto al paso internacional de viajeros.

3. La supresión del requisito de visado, prevista en este Acuerdo, no exime a las personas beneficiarias del mismo, de la observancia de las normas legales vigentes en el país de estadía.

4. Las autoridades competentes de ambas Partes se reservan el derecho de negar la entrada a su territorio o dar por terminada la estadía de las personas que consideren no gratas por razones justificadas.

5. Cualquiera de las Partes podrá suspender la vigencia de este Acuerdo, por razones de orden público, seguridad nacional o salud. La adopción de dicha medida, así como la suspensión de la misma será notificada a la otra Parte, por la vía diplomática, con una antelación de siete días de su puesta en vigor.

6. Las Partes Contratantes intercambiarán, por la vía diplomática, al menos treinta días antes de la puesta en práctica del Acuerdo, modelos de los Pasaportes a que se refiere el presente Acuerdo.

7. El presente Acuerdo se concluye por término indefinido y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes mediante aviso escrito, con

una antelación de tres meses. La rescisión del Acuerdo será comunicada a la otra Parte Contratante por la vía diplomática.”

Sobre el particular, por este medio me es grato manifestar a Vuestra Excelencia nuestra conformidad en cuanto al texto propuesto en dicha comunicación, la cual, junto con la presente nota, constituye un Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Ilustrado Gobierno de la República de Panamá.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

EMILIO ALVAREZ MONTALVAN
Ministro